

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/08: 30/10/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”.

R E S U L T A N D O

- 1. Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG35/2013, aprobó los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”*.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero de la citada ley, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, el segundo párrafo del propio artículo Sexto Transitorio de la referida ley, mandata que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto en cita, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la misma, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

5. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo al Grupo de Trabajo.** En reunión llevada a cabo el 29 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, el *Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 2; 126, párrafo 4; 133, párrafo 1; 151, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 5, inciso A), subinciso a); 71, párrafo 1 y 72, párrafo 2, inciso e) 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los

procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, inciso c) de la ley general electoral, integrar el Registro Federal de Electores constituye un fin del Instituto Nacional Electoral.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

No debe perderse de vista, que según lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 del ordenamiento general electoral, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Cabe mencionar, que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De igual modo, según lo establece el artículo 126, párrafo 4 del ordenamiento general electoral, los miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la misma ley, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En ese contexto, según lo previsto en el artículo 148, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 151, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

En ese tenor, el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su segundo párrafo, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expidió la propia ley de la materia seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Federal y la citada ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Así también, en términos del artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Es preciso señalar, que de conformidad con el artículo 158, párrafo 1, inciso a) de la ley de la materia, con relación al artículo 72, párrafo 2, inciso e) del reglamento que se cita, esta Comisión Nacional de Vigilancia, tienen entre otras atribuciones, las de vigilar que

la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la ley de referencia.

Por su parte, el artículo 4, párrafos 1 y 5, inciso A) subinciso a), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus atribuciones, entre otros, a través de sus órganos de vigilancia. La Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano central de vigilancia.

En esa tesitura, según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1, del reglamento señalado, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley general electoral le confiere, esta Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, ese Reglamento y la normatividad aplicable.

Conviene mencionar, que el artículo 73, párrafo 3, fracciones I, II y IV, del citado reglamento, prevé que esta Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo que proporcionarán a ésta, los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

Bajo esa óptica, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante acuerdo CG35/2013, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales.

Así, en términos del numeral 28 de los citados lineamientos en el párrafo que precede, la Dirección Ejecutiva entregará a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

De igual manera, el numeral 29 de los lineamientos de referencia, establece que para efectos del numeral 28 en comento, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.

Con base en las disposiciones señaladas, se colige que válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia, puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”*.

TERCERO. Motivos para la recomendación de aprobar el *Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión*.

Previo al análisis de los motivos para la recomendación de aprobar el *Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión*, es preciso destacar que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En esa misma dirección de pensamiento, resulta necesario comentar que de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto asume de manera integral, entre otras actividades, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En tal virtud, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formar y administrar la Lista Nominal de Electores; así como proporcionar dicho instrumento electoral a los partidos políticos nacionales para su revisión, en los términos que establece la normatividad en la materia.

Así, es de resaltarse que es atribución de las comisiones de vigilancia, vigilar que la inscripción de los ciudadanos en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven conforme lo dispone la propia ley.

Ahora bien, en términos de los lineamientos que se citan en los párrafos que anteceden, el procedimiento, por el que, se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para su revisión a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, garantizará en todo

momento, la confidencialidad y la integridad de la información, según lo previsto en las disposiciones normativas en materia de protección de los datos personales que debe cumplir este Instituto.

En ese sentido, el procedimiento de referencia que será aplicable para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, deberá comprender las actividades de generación de los archivos que contendrá la Lista Nominal de Electores, por entidad federativa y distrito electoral federal; así como las actividades que se llevarán a cabo para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados.

De igual manera, resulta pertinente se establezca la forma en cómo se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo; la presentación del flujo que se seguirá para la entrega de los archivos con la Lista Nominal de Electores, además, de la devolución y destino final de los medios ópticos.

Así, esta Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto del Director Ejecutivo en su calidad de presidente de este órgano máximo de vigilancia emiten el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”*, en atención al numeral 29 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales, .

Por las razones expuestas y atendiendo a las disposiciones normativas señaladas, resulta oportuno que este órgano nacional de vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”*.

CUARTO. Publicación del presente Acuerdo.

De ser el caso que este órgano colegiado apruebe el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de

Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126, párrafos 1, 2 y 4; 133, párrafo 1; 147, párrafo 1; 148, párrafo 2; 151, párrafos 1 y 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso a); Sexto y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 5, inciso A), subinciso a); 71, párrafo 1 y 72, párrafo 2, inciso e); 73, párrafos 1 y 3, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral CG35/2013, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emiten el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”*, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, Octubre de 2014. Versión 5.0”*, referido en el punto que antecede.

TERCERO. La Comisión Nacional de Vigilancia solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes del Instituto para el envío, presentación, valoración y eventual aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO HUMANISTA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 30 de octubre de 2014.

Comisión Nacional de Vigilancia (CNV)

Grupo de Trabajo de Actualización del Padrón Electoral (GTAPE)

**Procedimiento de entrega de la Lista Nominal de
Electores para Revisión a los representantes de los
Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones
de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral
Federal 2014-2015**

Octubre de 2014

Versión 5.0

Contenido

1	Presentación.....	3
2	Marco Jurídico-Normativo.	4
3	Objetivos.	8
4	Procedimiento de generación y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.....	9
4.1	Descripción del procedimiento.....	9
4.2	Contenido de los archivos.	13
4.3	Mecanismos de seguridad y control que serán aplicados en el procedimiento.	14

1 Presentación.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) establece en el Artículo 151, párrafo 1, que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

Asimismo, establece que el primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

Posteriormente, mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG112/2014 se aprobó ajustar los plazos establecidos en la LGIFE para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores a ser utilizada para los Procesos Electorales 2014-2015, entre otros, el corte de las listas nominales de electores que se precisa en el artículo 151, párrafo 1, para su entrega a los partidos políticos, quedando establecido al 15 de enero del año de la elección.

Por su parte, los *Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales*, aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral el 23 de enero de 2013, establecen que para efectos de la entrega de los datos contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Consejo General aprobará el procedimiento en el que se determine la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas, a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.

En este contexto, el presente documento describe el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, que se aplicará en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

2 Marco Jurídico-Normativo.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 195

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 151.

1. El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

INE/CG112/2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AJUSTAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE SERÁ UTILIZADA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, de conformidad con lo siguiente:

4. El corte de las listas nominales de electores que se precisa en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su entrega a los partidos políticos, será al 15 de enero del año de la elección.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES

Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 195 del Código

Capítulo Primero. De la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Representantes de Partidos Políticos Nacionales ante las Comisiones Nacionales, Locales y Distritales de Vigilancia

27. Para el cumplimiento de las disposiciones del Código relacionadas con la entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva colocará en cada una de las copias que entregue,

elementos distintivos únicos que permitan identificar aquellas que, en su caso, hubieran sido objeto de un uso indebido por parte de los usuarios.

- 28. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código, la Dirección Ejecutiva entregará a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos, a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, bajo la modalidad que señala el propio artículo citado.*
- 29. Para efectos del numeral 28 de estos lineamientos, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.*
- 30. El procedimiento para la entrega de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores a que se refiere el lineamiento anterior comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:*
 - a) Los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia comunicarán, con al menos un mes de anticipación al plazo para la aprobación por el Consejo General del procedimiento de entrega de las listas nominales previstas en la ley, si requiere que se realice la entrega a sus respectivos representantes ante las Comisiones Locales y Distritales, así como a su Partido Político, según sea el caso. La solicitud puede involucrar al total de comisiones o a una parcialidad de las mismas.*
 - b) La entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido de manera personalizada al representante propietario del partido político del órgano de vigilancia de que se trate, quien firmará de recibido.*
 - c) En el caso de los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia o en el caso de los Partidos Políticos, será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien realice la entrega de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores.*
 - d) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión que soliciten sean entregados ante los órganos de vigilancia locales y distritales, serán los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales respectivas, los responsables de realizar la entrega del archivo electrónico que contenga los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores únicamente en el ámbito territorial de su competencia.*

- e) *Los mecanismos de control y seguridad necesarios para garantizar que los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores sean recibidos exclusivamente por los representantes acreditados ante los órganos de vigilancia y sean utilizados únicamente para su revisión y verificación en términos del Código.*
- f) *Los mecanismos para reintegrar la información.*
31. *La Dirección Ejecutiva entregará los campos de información de las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial para votar.*
 32. *Los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la Comisión, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales.*
 33. *Una vez concluido el plazo para presentar las impugnaciones del proceso electoral, los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y/o, en su caso, los Partidos Políticos Nacionales, deberán reintegrar el archivo electrónico en un plazo no mayor a 5 días hábiles y mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya realizado la entrega, según corresponda, señalando además que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por algún medio.*
 34. *La Dirección Ejecutiva será la responsable del resguardo, salvaguarda y destino de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegrados por los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.*

3 Objetivos.

General.

- Establecer el procedimiento que se aplicará en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para la entrega de las Listas Nominales para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia,

Específicos.

- Describir las actividades de generación de los archivos que contendrán la Lista Nominal de Electores para Revisión, por entidad federativa.
- Describir las actividades que se llevarán a cabo para la asignación de elementos distintivos (marca de rastreabilidad) a cada uno de los archivos que serán entregados.
- Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo.
- Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la Lista Nominal de Electores para Revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia.
- Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y la integridad de la información.

4 Procedimiento de generación y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.

4.1 Descripción del procedimiento.

En la tabla 1 que se presenta a continuación, se describen las actividades principales que conforman el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia.

No.	Actividad	Área responsable	Periodo de ejecución estimado
Preparación del insumo a partir de la base de datos central			
1	Generación del corte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, del día 15 de enero de 2015.	CPT/CECYRD	15/Ene
2	Conciliación de la Lista Nominal de Electores, a partir de las notificaciones de credenciales entregadas en los MAC.	CPT/CECYRD COC/DOS	16/Ene al 23/Ene
Generación de archivos			
3	Generación de archivos por entidad federativa, para las representaciones acreditadas ante la CNV.	CPT/CECYRD	26/Ene al 27/Ene
4	Generación de archivos por entidad federativa, para las representaciones acreditadas ante las CLV.	CPT/CECYRD	26/Ene al 27/Ene
Asignación de elementos distintivos			
5	Asignación de la marca de rastreabilidad a los archivos por entidad federativa.	CPT/CECYRD	28/Ene al 30/Ene
6	Asignación de nomenclatura a los archivos, considerando el ámbito de la Comisión de Vigilancia, la entidad de los registros que contiene, y el partido político al que se entregará.	CPT/CECYRD	28/Ene al 30/Ene
7	Registro de las marcas de rastreabilidad asignadas a cada archivo, y resguardo por el área que sea designada para tal efecto. El área designada deberá ser un área distinta a la DO-	CPT/CECYRD	30/Ene

No.	Actividad	Area responsable	Periodo de ejecución estimado
	CECYRD.		
8	Borrado en las áreas de trabajo, de los archivos insumo generados en las actividades 3 y 4.	CPT/DITA	30/Ene
Cifrado de archivos y generación de claves de acceso			
9	Cifrado de los archivos que integran la marca de rastreabilidad.	CPT/CECYRD	2/Feb al 6/Feb
10	Generación de claves de acceso únicas por archivo. Para los archivos a entregar a las representaciones ante la CNV, se utilizará una clave única por partido político. Las actividades 9 y 10 se realizarán simultáneamente mediante un procedimiento automatizado. Las claves de acceso se almacenarán directamente en una carpeta con acceso exclusivo para el área que sea designada en la actividad 12.	CPT/CECYRD	2/Feb al 6/Feb
11	Transferencia de archivos cifrados al servidor de distribución.	CPT/CECYRD	7/Feb al 8/Feb
12	Recepción de claves de acceso por parte del área designada para su envío por correo electrónico a los usuarios autorizados de las representaciones partidistas para la entrega de la información. El área designada deberá ser un área distinta a la DO-CECYRD.	CPT/DITA	6/Feb
13	Borrado en las áreas de trabajo de los archivos origen, de los archivos cifrados y de las claves de acceso, generados en las actividades 5, 6, 9 y 10.	CPT/DITA	9/Feb
Entrega a los representantes acreditados ante la CNV			
14	Grabación de los archivos cifrados en medios ópticos.	CPT/CECYRD	10/Feb al 11/Feb
15	Etiquetado de los medios ópticos.	CPT/CECYRD	10/Feb al 11/Feb
16	Entrega de los medios ópticos a los representantes propietarios, por parte de la DERFE.	DERFE	12/Feb al 13/Feb

Yb

No.	Actividad	Area responsable	Periodo de ejecución estimado
17	Envío de las claves únicas de acceso a los representantes propietarios, por parte del área designada que se refiere en la actividad 12. Se determinará el esquema más conveniente, en función de la seguridad y eficiencia en el envío.	CPT/DITA	12/Feb al 13/Feb
Entrega a representantes acreditados ante las CLV			
18	Descarga de los archivos cifrados del servidor de distribución, por parte de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.	VRFE	10/Feb al 11/Feb
19	Grabación de los archivos cifrados en medios ópticos.	VRFE	10/Feb al 11/Feb
20	Etiquetado de los medios ópticos.	VRFE	10/Feb al 11/Feb
21	Entrega de los medios ópticos a los representantes propietarios, por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.	VRFE	12/Feb al 13/Feb
22	Envío de las claves únicas de acceso a los representantes propietarios, por parte del área designada que se refiere en la actividad 12. Se determinará el esquema más conveniente, en función de la seguridad y eficiencia en el envío.	CPT/DITA	12/Feb al 13/Feb
Devolución y destino final de medios ópticos			
23	Devolución de los medios ópticos originales a la DERFE, por parte del representante propietario acreditado ante la CNV.	Representantes partidistas	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para presentar impugnaciones al PEF.
24	Devolución de los medios ópticos originales al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local correspondiente, por parte del representante propietario acreditado ante la CLV.	Representantes partidistas	
25	Destrucción de medios ópticos en evento supervisado por los representantes ante la Comisión de Vigilancia correspondiente.	CPT/CECYRD VRFE	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la devolución.

Tabla 1. Procedimiento de entrega de la LNER a las representaciones partidistas ante las Comisiones de Vigilancia.

Se debe destacar que una premisa de diseño del procedimiento es que la distribución y entrega de los archivos cifrados a las representaciones partidistas se realicen de manera separada y por un conducto distinto del envío a dichas representaciones de las claves de acceso único a los archivos, con la finalidad de asegurar que ningún funcionario del Instituto tenga en momento alguno ambos elementos.

Para cada una de las actividades que integran el procedimiento, se desarrollarán los procedimientos y formatos específicos a ser aplicados, precisando las áreas del Instituto y de la DERFE responsables de su ejecución.

4.2 Contenido de los archivos.

En la tabla 2 se relacionan los campos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que serán incluidos en los archivos.

Datos de Control	
1	Consecutivo por sección, en orden alfabético
2	Clave de elector
3	Folio nacional
4	Número OCR
Datos Personales	
5	Apellido paterno
6	Apellido materno
7	Nombre
8	Fecha de nacimiento
9	Lugar de nacimiento
10	Sexo
11	Ocupación
Datos relativos al Domicilio	
12	Calle
13	Número exterior
14	Número interior
15	Colonia
16	Código postal
17	Tiempo de residencia
18	Entidad
19	Distrito
20	Municipio
21	Sección
22	Localidad
23	Manzana
Datos de Situación Registral	
24	En lista nominal
25	Número de emisión de la credencial
26	Fecha de inscripción al Padrón
27	Gemelo

Tabla 2. Campos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que serán incluidos en los archivos.

4.3 Mecanismos de seguridad y control que serán aplicados en el procedimiento.

En la tabla 3 que se presenta a continuación, se describen los mecanismos de seguridad y control que serán aplicados en las actividades del procedimiento para la generación y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como el objetivo específico de cada uno de dichos controles, teniendo como objetivo en su conjunto el asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores.

Mecanismos de seguridad y control		Objetivo específico
Control de acceso a la base de datos central.	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la base de datos únicamente para el usuario autorizado, de acuerdo a sus funciones. • Acceso a la base de datos mediante clave de usuario y contraseña. • Área de trabajo con acceso exclusivo para el usuario autorizado. 	Asegurar que únicamente el usuario autorizado pueda acceder a la base de datos y al área de trabajo creada para la generación de la LNER.
Seguridad en los equipos de escritorio utilizados para la generación, asignación de marca de rastreabilidad y cifrado de los archivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Equipos con acceso sólo a la red institucional, restringidos para acceso a internet. • Dispositivos de entrada y salida de datos bloqueados. • Equipos protegidos con clave de usuario y contraseña. 	Asegurar que la información generada no pueda ser descargada ni transmitida.
Seguridad en la distribución y entrega de la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación de marca de rastreabilidad. • Cifrado de los archivos. • Generación de claves de acceso únicas por archivo. • Administración y entrega de los archivos cifrados y las claves de acceso, por áreas diferentes. • Borrado de archivos en áreas de trabajo. 	Garantizar que la información sea recibida exclusivamente por los representantes autorizados, y que cada uno de ellos reciba una copia única.

Mecanismos de seguridad y control		Objetivo específico
Seguridad en el manejo de los medios ópticos.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal que realice la grabación de los medios, sólo tendrá acceso a los archivos cifrados. • Los medios invariablemente contendrán archivos cifrados. • La entrega y de los medios se realizará únicamente a los representantes propietarios, de manera personalizada y por oficio. Lo mismo aplicará para la devolución de los medios. • Los medios devueltos serán resguardados hasta su destrucción, en evento supervisado por las representaciones partidistas. 	Garantizar que los archivos cifrados y los medios ópticos sean recibidos exclusivamente por los representantes autorizados, y manejados únicamente por los funcionarios de la DERFE designados para su grabación, entrega, resguardo y destrucción.
Mecanismos de control de calidad de la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de cifras de control por entidad. • Verificación de las cifras de control en cada una de las etapas del procedimiento. • Pruebas de lectura e integridad de los archivos. 	Asegurar la integridad de la información a entregar.
Supervisión y control en las actividades del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión de las áreas de seguridad informática de la UNICOM y de la DERFE, en todas las etapas del procedimiento. • Registro en bitácora durante el desarrollo de todas las actividades. 	Registro de eventos y certificación de la aplicación del procedimiento establecido, en cada una de sus etapas.

Tabla 3. Mecanismos de seguridad y control a ser aplicados en el procedimiento.